

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. 080013110003-2024-00082-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

SOLICITANTES: RAFAEL ACUÑA NORIEGA y KARINA MILENA BLANQUILLO CASTRILLON.

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores RAFAEL ACUÑA NORIEGA y KARINA MILENA BLANQUILLO CASTRILLON, mediante apoderada Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

- 1.- No se aportó poder conferido por las partes a la doctora PIEDAD ACUÑA NORIEGA.
- 2.- No se aportó el registro civil de la hija de las partes, señorita VALENTINA ACUÑA BLANQUILLO, de quien se manifiesta es mayor de edad.
- 3.- No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, señores RAFAEL ACUÑA NORIEGA y KARINA MILENA BLANQUILLO CASTRILLON.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante en el término improrrogable de cinco (5) días **para que presente una nueva demanda en formato PDF, incluyendo las respectivas correcciones a los reparos advertidos en el proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.**

Por lo brevemente expresado, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, **debiendo aportar una nueva demanda en formato PDF, incluyendo las respectivas correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla Estado
No. 42
Fecha: 11 de marzo de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd2e4d4c107d5193118fa3e6eaf0cb609aebc601ce422758bdb347c1508782**
Documento generado en 08/03/2024 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>